

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
VICERRECTORADO ACADÉMICO**



**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA GRADUACIÓN Y
TITULACIÓN DE LOS EGRESADOS DE PROGRAMAS
DESISTIDOS DE EDUCACIÓN.**

ABANCAY - APURÍMAC - PERÚ

2019



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

Vicerrectorado Académico

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO ACADÉMICO N° 0739- 2019 – UTEA - VRAC

Abancay, 28 de octubre del año 2019.

VISTO:

EL REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA GRADUACIÓN Y TITULACIÓN DE LOS EGRESADOS DE PROGRAMAS DESISTIDOS DE EDUCACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, el Vice Rectorado Académico, es el órgano ejecutivo integrante de la Alta Dirección, está encargado de proponer las normas, dirigir, supervisar y evaluar las acciones académicas de formación profesional, de investigación, proyección social y extensión universitaria de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Que, conforme la Ley Universitaria N°30220 en su Artículo 65. Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y en concordancia con las directivas impartidas por el Rector. Deben tener como mínimo las siguientes atribuciones: 65.1 Vicerrector Académico: 65.1.1 **Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.** 65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la **finalidad de garantizar la calidad** de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.

Que, la Universidad Tecnológica de los Andes, está constituida conforme a la ley universitaria N°30220, y se rige por sus respectivos estatuto y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, la universidad se rige con la autonomía inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la ley demás normas aplicables, gozando de una autonomía administrativa que implica la potestad autodeterminativa para establecer principios, técnicas y prácticas de sistema de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria.

Que, de conformidad al Estatuto vigente de la UTEA establece en su Artículo 66.- El docente universitario y la política profesoral. Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde y son docentes: a) Ordinarios: principales, asociados y auxiliares. b) Extraordinarios: eméritos, honorarios, especialistas. C) Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Que, el Vicerrector Académico mediante el **REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA GRADUACIÓN Y TITULACIÓN DE LOS EGRESADOS DE PROGRAMAS DESISTIDOS DE EDUCACIÓN**, tiene por objeto normar el procedimiento para conferir los grados y títulos profesionales de los programas desistidos, de conformidad con la Ley Universitaria N.º 30220, el Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes y demás normas aplicables.

En uso de las atribuciones conferidas al señor Vicerrector Académico de la Universidad Tecnológica de los Andes, mediante la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad y la Resolución Rectoral N° 008-2015-UTEA-R de fecha 04 de junio del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la **REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA GRADUACIÓN Y TITULACIÓN DE LOS EGRESADOS DE PROGRAMAS DESISTIDOS DE EDUCACIÓN**, el mismo que contiene: VII. Títulos, 21 artículos, 03 Disposiciones complementarias, 03 disposiciones finales, todo ello formando parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ELEVAR, al Consejo Universitario.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
ABANCAY - PERÚ
Dr. Juan W. Solo Necochea.
Vice-Rector Académico



**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA GRADUACIÓN Y TITULACIÓN DE LOS
EGRESADOS DE PROGRAMAS DESISTIDOS DE EDUCACIÓN.**



TITULO I

INFORMACIÓN GENERAL

OBJETIVO

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para conferir los grados y títulos profesionales de los programas desistidos, de conformidad con la Ley Universitaria N.º 30220, el Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes y demás normas aplicables

Artículo 2. MARCO LEGAL:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Universitaria N° 30220.
- c) Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y modificatorias y normas reglamentarias.
- d) Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes
- e) Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, con Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD de 06.09.2016.
- f) Ley de Creación de la Universidad Tecnológica de los Andes- Ley N° 23852, modificada con Ley N° 25266 y Ley N° 26280.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3. Comprende la Escuela Profesional de Educación de la Universidad Tecnológica de los Andes, Sede Central y Filial Andahuaylas.

TÍTULO II

GRADO ACADÉMICO DEL PREGRADO

Artículo 4. Los grados académicos es automático y son conferidos por la Universidad Tecnológica de los Andes a nombre de la Nación, de conformidad con la Ley Universitaria N.º30220 comprendida dentro de las excepciones y el Estatuto de la UTEA y el presente reglamento.

Artículo 5. La graduación constituye el reconocimiento académico que la Universidad otorga a los estudiantes que han concluido satisfactoriamente sus estudios, la práctica pre profesional y demás requisitos exigidos para su obtención.

Artículo 6. La Universidad Tecnológica de los Andes se ha desistidos de diferentes programas académicos en Educación, sin embargo quedan estudiantes egresados solo para efectos de otorgar el Grado Académico.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0739-2019-UTEA-VRAC



TÍTULO III

GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 7. Los estudiantes de los programas de educación desistidos podrán optar el Grado Académico de Bachiller, siempre que hayan aprobado los estudios de pregrado, y de actualización, siendo su bachiller automático por estar comprendidos dentro de la excepción del art.45 de la Ley Universitaria N°30220.

Artículo 8. Los requisitos mínimos para obtener el grado académico de Bachiller, son:

- a) Haber aprobado los estudios de pregrado.
- b) Conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o lengua nativa.

DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 9. El trámite administrativo para optar el grado académico de bachiller, requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, solicitando revisión y aprobación del expediente para optar al grado académico de bachiller (FUT).
- b) Certificados originales de estudios de pregrado.
- c) Constancia de egresado (requisito SUNEDU).
- d) Constancia de matrícula (requisito SUNEDU).
- e) Constancia de no adeudar por concepto alguno a la Universidad, con vigencia a la fecha de inicio del trámite (solo una duración de 03 meses).
- f) Fotocopia legible del documento nacional de identidad (DNI) fedatada por la Universidad (en tamaño ampliado).
- g) Declaración jurada de no tener antecedentes penales ni judiciales a nivel nacional, con vigencia a la fecha de inicio del trámite, según formato valorado.
- h) Tres fotografías tamaño pasaporte a color, en fondo blanco, sin lentes y terno oscuro y de reciente data (varones camisa blanca; mujeres blusa blanca).
- i) Recibo de pago por derecho de grado académico de bachiller y trámite documentario.
- j) Recibos de pago por rotulación de diploma, medalla, solapera, alquiler de toga, sobre porta diploma.
- k) Conocimiento de un idioma extranjero preferentemente inglés o lengua nativa. (Certificado y otorgado por el centro de idiomas de la UTEA)
- l) Acta de sustentación del trabajo de investigación (si corresponde).
- m) Fotocopia de partida de nacimiento, fedatada por la Universidad.
- n) Trabajo de Investigación en físico tres (03) ejemplares empastado y en digital CD, formato PDF (según corresponda).
- o) Constancia de inscripción del trabajo final de investigación, registrado en el libro de trabajos de investigación para optar el grado de bachiller.
- p) Plan de estudios original visado por el Director de la Escuela Profesional (adjunta recibo de pago).

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0739-2019-UTEA-VRAC



- q) Documentos de sustentación del trabajo de investigación (resolución de fecha, hora, lugar y designación de jurado, dictamen final para sustentación)
- r) Constancia emitida por la Unidad de Mediación e Inserción Laboral.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA TRÁMITE DEL EXPEDIENTE DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 10. El **procedimiento administrativo** para el trámite del expediente de grado académico de Bachiller, es el siguiente:

- a) El egresado presentará una solicitud (FUT) por mesa de partes de la Universidad dirigida al Rector, peticionando la aprobación del expediente, luego se derivará a la Oficina de Grados y Títulos de la UTEA, siempre en cuando cumpla con los artículos 5°, 7°, 8° y 9°, del presente reglamento.
- b) La Oficina de Grados y Títulos revisará y registrará el expediente y lo remitirá a la Facultad respectiva según corresponda dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles, para su aprobación en Consejo de Facultad, con el informe de conformidad y si hubiera observaciones, el (la) interesado (a) las levantará.
- c) Aprobado el expediente de grado académico de bachiller en el Consejo de Facultad, el Decano procede a expedir la Resolución de aprobación. Una copia de la resolución se adjunta al expediente en trámite, el que será elevado al Consejo Universitario en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, para su aprobación. En caso de no estar en actividad el Consejo de Facultad, el Decano emitirá la Resolución de aprobación con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad en su primera sesión.
- d) El Consejo Universitario acuerda conferir el Grado Académico de Bachiller y autoriza se expida el diploma correspondiente, mediante resolución. El Diploma a nombre de la Nación deberá ser refrendado con la firma del Rector, el Decano de la Facultad y el Secretario General de la Universidad. El Secretario General en calidad de Fedatario de la Universidad, hace constar en el reverso del diploma, que fue expedido por la Universidad Tecnológica de los Andes.
- e) El interesado recibirá el diploma de Bachiller a través de la Secretaría General de la Universidad, de acuerdo al artículo 21° del presente reglamento.
- f) La Oficina de Grados y Títulos de la Universidad, tiene la obligación de llevar el registro de los grados de bachiller otorgados y enviar la información en forma periódica a través de Secretaría General de la Universidad, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), para su correspondiente registro (Art. 1 5.9° de la Ley Universitaria N° 30220).

TÍTULO IV

TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 11. Los títulos profesionales son conferidos por la Universidad Tecnológica de los Andes a nombre de la Nación, de conformidad con la Ley Universitaria N.° 30220, el Estatuto de la UTEA y el presente reglamento.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0739-2019-UTEA-VRAC



Artículo 12. Los títulos que otorga la Universidad Tecnológica de los Andes tienen la denominación de la profesión y de ser el caso, la mención asignada por la Facultad y Escuela Profesional, la cual debe ser formalizada mediante resolución.

TÍTULO V

MODALIDADES PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 13. Para el obtener el Título Profesional, las modalidades son:

- a) Aprobación y sustentación de una tesis.
- b) Examen de suficiencia profesional, previamente deberá realizar un curso de actualización.

REQUISITOS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 14. Los requisitos para optar el título profesional, son:

- a) Contar con el Grado Académico de Bachiller.
- b) Aprobar el examen de suficiencia profesional.

DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 15. El expediente administrativo para optar el Título Profesional, se organizará cuando:

- Se haya aprobado el examen de suficiencia profesional.
- Se haya sustentado y aprobado el trabajo de suficiencia profesional.

Artículo 16. El expediente para la obtención del título profesional, en cualquiera de las modalidades, deberá contener los siguientes documentos:

- a) Solicitud (FUT) dirigida al Rector de la Universidad, peticionando la revisión y aprobación del expediente para optar el Título profesional.
- b) Fotocopia del grado académico de Bachiller fedatada por la Universidad.
- c) Certificados originales de estudios.
- d) Constancia de no adeudar bienes por ningún concepto a la Universidad con vigencia a la fecha de inicio del trámite (tiene una vigencia de 03 meses).
- e) Constancia de egresado (requisito SUNEDU).
- f) Constancia de matrícula (requisito SUNEDU).
- g) Resolución de reconocimiento de prácticas pre profesionales, internado o SECIGRA, según corresponda, (fotocopia simple fedatada por la Universidad).
- h) Fotocopia legible del documento nacional de identidad (DNI) fedatada por la Universidad (en tamaño ampliado).

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0739-2019-UTEA-VRAC



- i) Declaración jurada de no tener antecedentes penales ni judiciales a nivel nacional, con vigencia a la fecha de inicio de trámite, según formato valorado de la Universidad.
- j) Tres fotografías tamaño pasaporte a color, en fondo blanco, sin lentes y terno oscuro y de reciente data (varones camisa blanca; mujeres blusa blanca).
- k) Certificado de ofimática (acreditado y otorgado por CECINFO de la UTEA).
- l) Declaración jurada sobre la modalidad de titulación optada, cuya firma deberá estar certificada por el fedatario de la Universidad.
- m) Recibo de pago por derechos de titulación en cualquiera de las modalidades, según corresponda.
- n) Recibo de pago por rotulación de diploma, medalla, solapera, alquiler de toga y sobre porta diploma.
- o) Fotocopia de la partida de nacimiento, fedatada por la Universidad.
- p) Acta de sustentación de la tesis o de trabajo de suficiencia profesional, según corresponda.
- q) Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional en físico, empastado en tres (03) ejemplares y en digital, en formato PDF editable en CD (según la modalidad).
- r) Constancia emitida por la Unidad de Mediación e Inserción Laboral.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL, SEGÚN MODALIDAD.

Artículo 17. El procedimiento administrativo para la tramitación del expediente para optar el Título Profesional, se tomarán en cuenta lo establecido en el Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Tecnológica de los Andes.

TÍTULO VI

MODALIDAD DE TESIS

Artículo 18. Si el aspirante para la modalidad de Tesis, se tomarán en cuenta lo establecido en el Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Artículo 19. En la escala de calificación, así como la tesis o examen de suficiencia profesional para optar el título profesional, se utiliza el sistema vigesimal de acuerdo a la siguiente escala:

- 0 a 13 Desaprobado
- 14 a 15 Aprobado.
- 16 a 18 Aprobado con mención honrosa
- 19 y20 Aprobado con máximos honores

Artículo 20. La calificación del jurado es irrevisable e inapelable.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0739-2019-UTEA-VRAC



TÍTULO VII

CEREMONIA DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN DISPOSICIONES

Artículo 21. Las disposiciones específicas y procedimiento para la ceremonia de graduación y titulación, se tomarán en cuenta lo establecido en el Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Tecnológica de los Andes

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Tienen derecho a obtener el Bachiller Automático los estudiantes que ingresaron a la universidad Tecnológica de los Andes y, registraron matrícula durante la vigencia de la Ley Universitaria N° 23733 - derogada, hasta el semestre 2014-I., y se otorgara dos (02) años como plazo máximo para que puedan tramitar su Grado Académico y/o Título Profesional.

SEGUNDA.- El incumplimiento del presente reglamento es falta grave y acarrea responsabilidad administrativa sujeto a sanción, de acuerdo al procedimiento administrativo que regula la Universidad.

TERCERA.- Los aspectos no contemplados en este reglamento, serán resueltos en primera instancia por el Vicerrector Académico y en segunda instancia, por el Consejo Universitario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Este reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario mediante Resolución.

SEGUNDA.- Los órganos y unidades orgánicas académicas y administrativas deberán adoptar y ejecutar las acciones necesarias, para el cumplimiento de este reglamento.

TERCERA.- Dejar sin efecto legal, los anteriores reglamentos de Grados Académicos y Títulos Profesionales, y demás disposiciones, resoluciones, directivas y reglamentos que se opongan al presente.

Abancay, octubre del 2019.
Vicerrectorado Académico


Dr. Juan W. Soto Necochea.
Vice-Rector Académico

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0739-2019-UTEA-VRAC